

# CONDICIONES ESPECIALES

## TRANSPORTES CARGA DECLARACIÓN DE EMBARQUES

SEGUROS CONTRA DAÑOS

## ÍNDICE

1. PROPIEDAD ASEGURADA. -----	2
2. DECLARACIÓN DE EMBARQUES. -----	2
3. COMPROBACIÓN DE EMBARQUES. -----	2
4. PRIMA MÍNIMA Y DE DEPOSITO. -----	2
5. RECISIÓN DE COBERTURA. -----	2
6. CANCELACIÓN DEL CONTRATO. -----	2
7. RESCISIÓN DEL CONTRATO POR OMISIÓN O INEXACTA DECLARACIÓN. -----	2
8. VIGENCIA. -----	3
9. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. -----	3

## CONDICIONES ESPECIALES PÓLIZA CON DECLARACIÓN DE EMBARQUES

### 1. PROPIEDAD ASEGURADA.

La presente póliza cubre, todos y cada uno de los embarques de bienes y/o mercancías detalladas en la carátula de esta póliza para su traslado y/o transporte, sobre los cuales el Asegurado tenga algún interés asegurable.

### 2. DECLARACIÓN DE EMBARQUES.

El Asegurado presentará por escrito a la Compañía, dentro de los primeros 15 días siguientes, al vencimiento de cada mes, todos y cada uno de los embarques efectuados al amparo de la presente póliza, describiendo: fecha de embarque, medio de transporte, origen, destino y bienes asegurados con su valor correspondiente, así como número de factura, conocimiento y/o talón de embarque y/o guía aérea.

El Asegurado se obliga a cumplir con la notificación por escrito aun cuando "no" haya efectuado embarque o movimiento alguno.

Si el Asegurado comprende varias empresas sociales y/o filiales, para que esta Compañía este a riesgo, es requisito indispensable que se proporcione la relación de estas, y que se describan en forma específica en la póliza.

Así mismo, tendrán que declarar sus embarques en forma independiente de cada una de ellas.

### 3. COMPROBACIÓN DE EMBARQUES.

El Asegurado llevará un registro de todos los embarques que efectúe al amparo de la presente póliza durante su vigencia. Así mismo, el Asegurado pondrá a disposición de la Compañía, la documentación que ésta considere necesaria.

Para comprobar la exactitud de sus reportes de embarques en caso contrario, la Compañía quedará liberada de cualquier obligación contraída bajo esta póliza.

### 4. PRIMA MÍNIMA Y DE DEPÓSITO.

La prima neta mínima anual y de depósito es de 2/12 sobre el estimado anual de embarques declarado por el asegurado, y en caso de que ésta sea menor, se aplicará como mínima \$5,000.00 M.N. o su equivalente en moneda americana, misma que se describe en la carátula de la póliza.

La prima antes descrita, se ajustará con la última declaración mensual de embarques (12/12) de la vigencia de ésta la póliza.

Si la prima devengada de todos los embarques realizados durante la vigencia, resultara menor que la prima mínima anual y de depósito cobrada inicialmente, el Asegurado no tendrá derecho a devolución alguna.

La prima que se cobrará en cada una de las declaraciones presentadas por el Asegurado, se calculará sobre el total de valores declarados de cada mes vencido, por la(s) cuota(s) establecidas en la carátula de la presente póliza.

### 5. RESCISIÓN DE COBERTURA.

Queda entendido y convenido que si transcurridos 60 días consecutivos, el Asegurado no declara o no realiza o efectúa embarques de alguno de los conceptos descritos en la presente póliza: "mercancía, medio de transporte, origen, destino, o de alguna de las filiales" si fuera el caso, éstos quedaran cancelados automáticamente sin necesidad de aviso previo al Asegurado.

### 6. CANCELACIÓN DEL CONTRATO.

Esta póliza quedará cancelada automáticamente y sin ninguna responsabilidad para la Compañía, sin necesidad de aviso previo de la Compañía al Asegurado y considerándose la prima en depósito devengada a favor de ésta, por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Si el Asegurado omitiere voluntariamente declarar para seguro, alguno o varios embarques, que haya efectuado o se lleve a cabo por su cuenta de su empresa y/o de sus filiales.
- b) Si no cumple con los reportes de embarques en el tiempo estipulado en la cláusula 2 de estas Condiciones Especiales.
- c) Si no realiza el pago de la prima correspondiente, dentro de los 30 días naturales de expedida la póliza o recibo.
- d) Si el Asegurado no declara el 100% de sus embarques realizados y amparados en la presente. (Importaciones y/o exportaciones y/o compras nacionales y/o ventas nacionales y/o área metropolitana y/o entre filiales y/o devoluciones, según se especifique como amparado en la carátula de la presente póliza).

### 7. RESCISIÓN DEL CONTRATO POR OMISIÓN O INEXACTA DECLARACIÓN.

No obstante lo descrito en la cláusula anterior, de conformidad con el Artículo 8 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, el proponente está obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como las conozca y deba conocer en el momento de la celebración de este contrato, en caso contrario, se aplicará lo establecido en los Artículos 47 y 48 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

De acuerdo a lo anterior, se presumirá que existe mala fe, si el Asegurado no declara el 100% de sus embarques realizados y amparados en la presente, según se especifica en la póliza e indicado inicialmente por el Asegurado, para la contratación de la póliza.

#### **8. VIGENCIA.**

La presente póliza entra en vigor con respecto a los embarques que inicien su tránsito a partir de las 12:00 horas. (Medio día) y termina hasta cubrir los embarques que inicien su tránsito antes de las 12:00 horas (medio día) de las fechas estipuladas en la vigencia de la presente póliza.

#### **9. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

No obstante el término de la vigencia de la póliza, las partes convienen expresamente que ésta podrá darse por terminada anticipadamente mediante notificación por escrito.

Cuando el Asegurado lo de por terminado, la cancelación surtirá efecto a partir de la fecha solicitada.

Cuando la Compañía lo de por terminado, la cancelación surtirá efecto 15 (quince) días naturales después de practicada la notificación respectiva al Asegurado.

Toda terminación no perjudicará cualquier embarque que se encuentre en tránsito, por lo cual, la Compañía mantendrá la protección para dichos embarques, hasta que sean recibidos en su destino final, comprometiéndose el Asegurado a reportar en su totalidad, todos los embarques efectuados hasta la fecha de terminación, para realizar el ajuste de primas en los términos y condiciones estipulados en estas Condiciones Especiales.

**MAPFRE México, S.A.** pone a su disposición el anexo denominado “**REFERENCIAS LEGALES**” que contiene los artículos de la Ley sobre el Contrato de Seguro y Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas a los que se hace referencia en el presente texto, mismo que podrá ser consultado en la página de internet [www.mapfre.com.mx](http://www.mapfre.com.mx)

**COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF)** se ubica en Av. Insurgentes Sur número 762, Colonia del Valle, Ciudad de México, C. P. 03100 tel. (55) 5340 0999 y (01 800) 999 8080, correo electrónico: [asesoria@condusef.gob.mx](mailto:asesoria@condusef.gob.mx)

**MAPFRE México, S.A.** pone a su disposición, la **Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE)**, donde le atenderán de lunes a jueves de 8:00 a 17:00 horas y viernes de 8:00 a 14:00 horas, con número de teléfono: 5230 7090 y domicilio en Avenida Revolución No. 507, Col. San Pedro de los Pinos, Delegación Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México, con correo electrónico [une@mapfre.com.mx](mailto:une@mapfre.com.mx)

**EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS CON EL REGISTRO NÚMERO DVA-S-351/2002 / CONDUSEF-002275-01**



# MAPFRE

**PARA MAYORES  
INFORMES Y REPORTE  
DE SINIESTROS  
(55)5230 7000**

Para mayores informes  
consulta a tu agente MAPFRE.

En la ciudad de México

**5230 70 00**

del Interior de la República

SIN COSTO

**01 8000 627373**

[www.mapfre.com.mx](http://www.mapfre.com.mx)

SEGUROS CONTRA DAÑOS